MODIFICACIÓN No. 002 CONVENIO DE ASOCIACION No. RE-ESAL-015-2024 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y LA UNION TEMPORAL POR LA NIÑEZ DE SANTA MARTA.

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.467.609 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del **DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA**, con NIT 8917800009-4, Alcalde Distrital, cargo del cual tomó posesión el 20 de diciembre de 2023, ante la Notaría Tercera de Santa Marta, quien para los efectos del presente modificatorio se denominará **EL DISTRITO**, por una parte; y por la otra la **UNION TEMPORAL POR LA NIÑEZ DE SANTA MARTA**, con NIT 901892632-1**,** representada legalmente por **JORGE LUIS REY ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.874.500, quien en adelante y para efectos de este documento se llamará **EL ASOCIADO** hemos convenido celebrar la presente modificación al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. RE-ESAL-015-2024**, previo las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1) Que el día 26 de noviembre del 2024 se suscribió el CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. RE-ESAL-015-2024, entre **EL DISTRITO** y **EL CONVENIENTE** a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas -SECOP II, cuyo objeto consiste en **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE ESTRATEGIAS DE PROMOCION, PREVENCION, ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD DEL DISTRITO DE SANTA MARTA".**

2) El día 27 de noviembre del 2024 se suscribió el acta de inicio del contrato.

3) Que el plazo de ejecución del convenio se estableció hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2024. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de Inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

4) Que el día 27 de diciembre del 2024 se suscribió de común acuerdo ACTA DE SUSPENSION No 001.

5) Que el término de suspensión acordado fue "Suspender el Convenio de Asociación No. RE-ESAL-015-2024, y por ende **SUSPENDER** el plazo de ejecución previsto en el mismo, a partir del día veintisiete (27) de diciembre de 2024 y hasta el día trece (13) de enero de 2025."

6) Que el día 13 de enero de 2025 las partes suscribieron ACTA DE REINICIO 001.

7) Que el día 15 de enero de 2025 se suscribió modificatorio 001 al convenio en el que se prorrogó el plazo de ejecución hasta el día 14 de febrero de 2025.

8) Que el ASOCIADO manifestó al SUPERVISOR la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el día 14 de marzo de 2025.

9) Que **EL SUPERVISOR** una vez analizada la viabilidad de la solicitud considera oportuno y pertinente la modificación para garantizar los fines esenciales del estado y continuar con la prestación del servicio y proteger el interés público general.

10) Que el supervisor presentó en la Dirección de Contratación Distrital el estudio de conveniencia y demás documentos que soportan la justificación y viabilidad de la

modificación al **CONVENIO DE ASOCIACION No. RE-ESAL-015-2024,** en el cual se encuentra la justificación de la prórroga, en los siguientes términos:

> ***"Que el día 03 de febrero de 2025, el asociado (sic) a mediante comunicación dirigida al supervisor del convenio manifiesta que dentro del desarrollo de la estrategia de comunicación para el fortalecimiento de los procesos de prevención de la explotación y erradicación del trabajo infantil ha iniciado diferentes actividades (publicidad en taxis a través de micro perforados, vallas publicitarias entre otras) con las que pretende dar una amplia extensión del mensaje que quiere trasmitir a la comunidad en general acerca de la importancia de no promover esta práctica que atenta en contra de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.***
>
> ***Para generar mayor conciencia acerca de esta problemática y tener mayor alcance en el ejercicio de sensibilización dirigida a la comunidad samaria, el conveniente expresa la necesidad de prolongar estas actividades durante el término de un (1) mes con la finalidad de poder lograr un eficiente trabajo de concientización de la problemática en la sociedad y poder disminuir la acciones que promuevan o faciliten la utilización de los menores en estas actividades.***
>
> ***Actualmente el convenio se encuentra en ejecución, por lo que resulta oportuno perseguir el cumplimiento del convenio y así asegurar el cumplimiento del objeto contractual, poner fin a las obligaciones contraídas y cumplir con las metas e indicadores propuestos con la ejecución del proyecto."***

11) Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

12) Que igualmente el artículo 40 del Estatuto de Contratación Administrativa, consagra el principio de la autonomía de la voluntad, en el sentido que permite a las entidades estatales, "…celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".

13) Que la cláusula décima quinta **EL DISTRITO** puede modificar el convenio cuando lo considere necesario para que el ASOCIADO cumpla con el objeto y proteger el interés público general.

En virtud de lo anterior, las partes:

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar la cláusula quinta del **CONVENIO DE ASOCIACION No. RE-ESAL-015-2024.** "***PLAZO DEL CONTRATO",*** la cual quedara de la siguiente forma:

> **"CLAUSULA QUINTA. -PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución del presente convenio <u>será hasta el catorce (14) de marzo de 2025</u>. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de Inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.**

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente Prórroga, no se causa desequilibrio económico del contrato, ni reajuste de honorarios, ni erogación adicional a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

TERCERO: El contratista se obliga a ampliar las garantías, teniendo en cuenta el plazo del presente documento y de conformidad 'con los amparos solicitados en la cláusula pertinente del contrato primigenio."

LAS PARTES, SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO ELECTRÓNICAMENTE, MEDIANTE EL USO TRANSACCIONAL DE LA PLATAFORMA SECOP II, EN LA FECHA Y HORA DE SUS REGISTROS Y ESTAMPAS DE TIEMPO.

DAVID FERNANDO FARELO DAZA
Secretario Promoción Social, Inclusión y Equidad
Vobo Supervisor

Proyectado por: Clarena López Anaya	Revisado por: Hirán Ramírez Monroy
Cargo: Profesional Universitario Grado 04	Cargo: Director de Contratación Distrital
Firma:	Firma: